

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1837.) Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertan oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concierne al servicio de la Nacion que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses, 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.
SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Rei-

na Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
De igual beneficio disfrutan S. A. R.

la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz, Doña María Eulalia, y los Sermos. seño-

res Duques de Montpensier.

(Gaceta del 2 de Febrero.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REGLAMENTO GENERAL

para la imposicion, administracion y cobranza de la contribucion industrial, reformado con arreglo á las disposiciones de la ley de 31 de Diciembre de 1881.

(CONTINUACION.)

MODELO NÚM. 9.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS.

AÑO ECONÓMICO DE 188 A 188

TARIFA 5.ª Ó DE PATENTES.

REGISTRO general de todos los individuos que han satisfecho en esta provincia y año económico expresado la contribucion industrial por medio de patentes, segun resulta de las relaciones justificadas y comprobadas que ha presentado la Recaudacion de contribuciones, y cuyo importe ha ingresado en Tesorería, á saber:

Número de orden.	Apellido y nombre del contribuyente.	Su vecindad ó residencia.	Industria por que se ha expedido la patente.	Número que tiene en la tarifa.	Número del cuaderno de recibos talonarios.	Fólio del recibo talonario.	IMPORTE			TOTAL.		
							delas cuotas.	del recargode	del aumento por 100.			
							Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
Los asientos se harán por orden alfabético de poblaciones, segun las relaciones de la recaudacion.											
			TOTAL en el mes de ...									
				RESÚMEN TRIMESTRAL.								
			Importa el mes de									
			Idem el de									
			Idem el de									
			TOTAL en el trimestre.....									
				RESUMEN GENERAL.								
			Importa el primer trimestre.....									
			Idem el segundo id.....									
			Idem el tercero id.....									
			Idem el cuarto id.....									
			TOTAL general en el año económico de 188 ..									

Diligencia.—Los precedentes asientos se hallan conformes con las relaciones presentadas por la Recaudacion de contribuciones de esta provincia, con las cuentas rendidas por la misma y con las matrices de los cuadernos talonarios entregados en esta Administración, habiéndose ingresado en Tesorería la cantidad que asciende en totalidad esta clase de cobranza.

El Administrador de Contribuciones y Rentas.

á de de 188
El Jefe del Negociado.

MODELO NÚM. 10.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

AÑO ECONOMICO DE 188 A 188

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS.

ESTADO del importe por Tarifas de las matrículas de la citada contribucion, aprobadas para los pueblos de esta provincia que á continuacion se expresan.

RESÚMEN POR TARIFAS.

Nombres de los pueblos.	Número de habitantes segun el último censo.	Base de poblacion por que contribuye.	PRIMERA.		SEGUNDA.		TERCERA.		CUARTA.		QUINTA. PATENTES.		TOTAL.	Importe de los recargos para provinciales ó municipales. — Pesetas. Cts.	TOTAL de cuotas y recargos. — Pesetas. Cts.	Aumento del 6 por 100 para formacion de matrícula etc. — Pesetas. Cts.
			Núm.º de contribuyentes.	Cuotas. — Pts. Cts.	Núm.º de contribuyentes.	Cuotas. — Pts. Cts.	Núm.º de contribuyentes.	Cuotas. — Pts. Cts.	Núm.º de contribuyentes.	Cuotas. — Pts. Cts.	Núm.º de contribuyentes.	Cuotas. — Pts. Cts.				
Suman los pueblos.																
Idem la capital.																
Total importe de este estado.																
Idem del año anterior.																
De más.																
De menos.																

ADVERTENCIAS.

1.º Las poblaciones se colocarán por orden alfabético, excepto la capital que ocupará el último lugar, y despues de la suma que corresponda á los demás pueblos.
 2.º En las provincias donde haya partidos administrativos, la colocacion de pueblos se hará tambien por orden alfabético, pero con separacion de los que correspondan á cada partido por el mismo orden.
 3.º La casilla cuyo membrete aparece en blanco por el modelo, se destinará á consignar el recargo á favor del Tesoro cuando se establezca; y si fueren varios, se tomará el espacio necesario para colocar tantos casillas cuantos sean los recargos.

RESÚMEN GENERAL DEL ANTERIOR ESTADO NÚM. 10.

T A R I F A S .	NÚMERO de contribuyentes.	IMPORTE de las cuotas del Tesoro.	
		Pesetas.	Cts.
1. ^a			
2. ^a			
3. ^a			
4. ^a			
5. ^a			
SUMA.			
Recargo de.			
Seis por 100 para gastos de formacion de matrículas etc.			
TOTAL igual al estado de la vuelta.			

Fecha.

El Jefe de la Administracion de Contribuciones y Rentas.

El Jefe del Negociado.

El Oficial del Negociado.

El precedente estado se halla conforme con las matrículas originales que existen examinadas, aprobadas y archivadas en la Delegacion de Hacienda.

El Jefe de la Seccion de Intervencion.

OBSERVACIONES.

- 1.^a Los estados deberán formarse en papel de la marca comun ó del sello de oficio, cosiendo los pliegos uno dentro de otro en forma de cuaderno para que no se deteriore, y se devolverá para su reforma á la Administracion que así no lo verifique.
- 2.^a En los pueblos donde no se ejerza industria alguna, se pondrá en la casilla última del estado la indicacion de *no se ejerce industria sujeta al impuesto.*
- 3.^a El orden de las casillas del estado no deberá de ninguna manera alterarse.

(Se concluirá.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

CIRCULAR.

Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente instruido en este Ministerio con motivo de las consultas elevadas al mismo por los Gobernadores de las provincias de la Coruña, Gerona, Guipúzcoa y Leon sobre la inteligencia que debe darse á varios artículos de la nueva ley de 8 de Enero último reformando la de reclutamiento y reemplazo del ejército, dicho alto cuerpo ha emitido sobre el particular el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de las Reales órdenes de 25 y de 27 del presente mes, la Seccion ha examinado con la urgencia que en las mismas se indica las consultas dirigidas á V. E. por los Gobernadores de las provincias de la Coruña, Gerona, Guipúzcoa y Leon sobre la inteligencia que debe darse á varios artículos de nueva ley de 8 del actual reformando la de reclutamiento y reemplazo del ejército.

La Seccion, teniendo presentes las notables variaciones que dicha ley ha introducido en la de 28 de Agosto de 1878, y que al verificarse la declaracion de soldados en años anteriores al actual bajo las condiciones que esta señalaba se crearon derechos que no seria justo lesionar, opina que conveniria hacer las declaraciones siguientes:

1.^a Que para los mozos procedentes de reemplazos anteriores se conservará la talla de un metro 540 milímetros que señala el art. 88 de la ley de 28 de Agosto de 1878.

2.^a Que á pesar de que el artículo

94 de la nueva ley no admite las exenciones que se producen despues de haber ingresado en la Caja de la provincia los mozos declarados soldados, deben los Ayuntamientos admitir las que con arreglo á lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 94 presenten los mozos sorteados en reemplazos anteriores.

3.^a Que las excepciones concedidas en los referidos años con arreglo á la expresada ley de 28 de Agosto de 1878 serán revisadas aun cuando no medie reclamacion de parte interesada.

4.^a Que los mozos cuyas excepciones se revisen deben justificar que subsisten en el acto de la revision las causas que motivaron dichas excepciones en años anteriores.

Y 5.^a Que los mozos sorteados para el reemplazo del año actual deben quedar sujetos á todas las prescripciones de la ley de 8 del presente mes.

Con estas reglas cree la Seccion que se dejarían resueltas las dudas formuladas por los Gobernadores que han acudido ante V. E.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.^o de Febrero de 1882.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de....
(Gaceta del 2 de Febrero.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Segunda enseñanza.

Se hallan vacantes en los Institutos de Cáceres, Cuenca, Huesca, Lérida, Lugo, Pontevedra, Tarragona y Toledo las cátedras de Agricultura, dotadas con el sueldo anual de 2.500 pesetas la de Lérida, y de 3.000 las demás, las cuales han de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido 21 años de edad y ser Ingeniero agrónomo ó Licenciado en la Facultad de Ciencias, Seccion de físicas ó de naturales, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura, dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.^o del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias, y por

medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nacion: lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 16 de Enero de 1882.—El Director general, Juan F. Riaño.
(Gaceta del 28 de Enero.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Segun participa á este Gobierno de mi cargo el Sr. Ingeniero Jefe de obras públicas de esta provincia, ha trasladado desde el dia 1.^o del mes actual las oficinas de su Jefatura al piso primero de la casa núm. 2 de la calle de la Alameda.

Lo que he acordado publicar en este periódico oficial para conocimiento del público.

Santander 3 de Febrero de 1882.
El Gobernador,
Fernando Fragozo.

COMANDANCIA DE MARINA DE SANTANDER.

El Comandante de Marina de la provincia y Capitan de puerto. Hace saber: que presentado en esta Comandancia por D. Arsenio I. Igual un proyecto solicitando autorizacion para establecer un vivero ó depósito

para ostras en el canal de Boó en el interior de este puerto, se anuncia al público á fin de que las personas que se consideren perjudicadas con esta concesion presenten su recurso en esta Comandancia dentro del plazo de quince dias contados desde la fecha de este anuncio; trascurrido el cual no habrá derecho á reclamacion alguna.

Santander 1.º de Febrero de 1882.— Serafin de Aubaredé.

El Comandante de Marina de la provincia y Capitan del puerto.

Hace saber: que por el patron de pesca Santiago Bolado Arriola ha sido hallada cerca de la peña horadada una ancla como de peso de ocho quintales y una braza de cadena: por tanto, la persona que se considere con derecho á ella puede presentar su reclamacion en esta Comandancia dentro del termino de treinta dias contados desde esta fecha.

Santander 1.º de Febrero de 1882.— Serafin de Aubaredé.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Santoña.

Vacante la plaza de Médico-cirujano titular de la villa de Santoña, provincia de Santander, se admiten solicitudes durante los 30 dias siguientes á la insercion de este anuncio en la *Gaceta oficial*, procurando vengan documentadas con la justificacion de edad, grados académicos y literarios, y servicios de los aspirantes; en el concepto de que los que la soliciten han de acreditar haber ejercido su profesion durante seis años por lo menos.

Su dotacion es la de 750 pesetas por la asistencia de las familias pobres. Además por igualas entre los vecinos reunirá al año 1.750 pesetas más, que el Ayuntamiento se encargará de recaudar, formando un total de 2.500 pesetas pagadas á prorata mensual o como acomode al interesado.

Los que deseen las condiciones y demás antecedentes, pueden dirigirse á la Secretaria de este Municipio donde se les expedirán todos los informes que deseen.

Santoña 31 de Enero de 1882.—El Alcalde accidental, German Bravo.

Ayuntamiento de Voto.

REEMPLAZOS.

No habiendo cubierto su responsabilidad de soldados, á pesar de largo tiempo trascurrido los mozos Lorenzo Arce Echebarría, ausente en la Habana, Regla, calle de Santa Rosa, comercio de D. José Sainz; Algel Gonzalez Collado, residente en la misma Habana, calle de Mercaderes, esquina á Obra Pia, peletería; Angel Labin Madrazo, residente en Santiago de Cuba, voluntario en el 2.º batallon, 5.ª compañía; Francisco Diego y Otero, establecido en referido Santiago de Cuba, voluntario del primer batallon, 5.ª compañía; Leonardo Uriarte Agüera, residente en la Habana, calle de San Miguel, número 169, fonda; Emeterio Perez Agüera, ausente en Ultramar, y Angel Torre García, residente en Santiago de Cuba, calle de San Pedro, comercio de D. Domingo Font, segun manifestacion de sus representantes, cuyos mozos obtuvieron los números 2, 15, 16, 17, 18, 24 y 28, respectivamente en el reemplazo del año de 1881, por el cual fueron declarados soldados, y habiéndose instruido contra los mis-

mos los correspondientes expedientes de prófugos en la forma ordenada por el artículo 145 y siguientes del capítulo 14 de la ley de reemplazos vigente, la corporacion que presido en sesion del dia 26 del actual acordó declararlos prófugos, condenándolos al pago de los gastos que ocasione su busca y captura y además á la indemnizacion de 300 pesetas anuales ó su parte proporcional, segun los casos, á los suplentes respectivos, de conformidad con el artículo 148 de citada ley, cuyo acuerdo, además de ser notificado á las partes, se publicará tambien en el *Boletín oficial* de la provincia.

En su cumplimiento, pues, por el presente se ruega á todas las autoridades procuren la busca y captura de los jóvenes indicados, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposicion de esta Alcaldía ó del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia.

Dado en la Alcaldía de Voto á 30 de Enero de 1882.—El Alcalde, Pedro de la Cuesta.—P. S. M., el Secretario, Bernardino Pardo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. MANUEL GOYANES SANJURJO, Juez de primera instancia de Laredo y su partido.

Hago saber: Que el dia siete de Febrero próximo y hora de las doce de su mañana se subastarán en la sala audiencia de este Juzgado por tercera vez y sin sujecion á tipo, los bienes siguientes:

1.ª Una tierra destinada á maiz al sitio de las Mimbres del lugar de Tarrueza de esta villa, de dos carros de cabida, ó sean tres áreas ochenta y ocho centiáreas, linda al Norte camino carretil, Sur y Oeste herederos de José Maza, tasado el carro á cuarenta y cinco pesetas. 90

2.ª Otra tierra tambien á maiz en dicho sitio de las Mimbres de esta villa de un carro de cabida, una área noventa y cuatro centiáreas; linda al Norte camino carretil, Sur monte de Manuel Velasco, Este herederos de Francisco de la Cabada y Oeste José Hoyo; tasado el carro en cuarenta y cinco pesetas. 45

3.ª Otra tierra á maiz al sitio de Corrocal de esta villa, de cuatro carros ó sean siete áreas setenta y seis centiáreas; linda al Norte camino carretil, Sur y Oeste Jerónimo Ontalvilla, Este herederos de José Maza, tasado el carro á cuarenta y cinco pesetas. 180

4.ª Otra heredad á maiz de cuatro carros ó sean siete áreas setenta y cuatro centiáreas al sitio de la Rompida de esta villa; linda al Norte y Oeste Francisco Herboso, Este y Sur tierra del pueblo, tasado el carro á quince pesetas. 60

5.ª Otra heredad á maiz tambien de cuatro carros abajo de la anterior, ó sea en dicho sitio de la Rompida, siete áreas setenta y seis centiáreas; linda al Norte y Oeste Francisco Herboso, Sur y Este sierra del pueblo, tasado el carro á quince pesetas. 60

6.ª Un sitio de casa quemada en dicho barrio de Tarrueza, improductivo; linda al Norte y Oeste herederos

de José Maza, Este Cándido Fernandez y Sur camino público, tasado en cincuenta pesetas. 50

Total. 485

Dichos bienes han sido embargados como de la propiedad de Benito Fuentecilla Herboso, y se venden para cubrir las responsabilidades pecuniarias que le han sido impuestas en querrela de injurias que promovió contra Andrés Cavada y Tiburcio Urbino: lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, advirtiendo que para tomar participacion en ella deberá consignarse en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo. No existen títulos de propiedad.

Laredo veinte y cuatro de Enero de mil ochocientos ochenta y dos.—Manuel Goyanes.—P. S. M., Fructuoso Pardo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

COMPANIA GENERAL TRASATLANTICA.

VAPORES-CORREOS FRANCESES.

PRIMERA CLASE.	PUENTE.	
	1.ª categoría.	2.ª categoría.
900	250	175
1.000	350	
965	400	
965	450	
1.050	450	
1.100	450	
1.100	500	
1.240	500	
1.600	600	
1.565	580	
1.575	663	
2.075	830	

En estos precios se va comprendido el ferrocarril de Panamá.

Para La Habana, Santiago de Cuba, Mayaguez y San Juan de Puerto-Rico. 175

Guadalupe, Martinica, San Thomas. 175

Santa Lucia, Trinidad. 175

Cabo Haitiano, Puerto Principe, Jamaica. 175

La Guayra, Puerto Cabello, Curacao, Savanilla, Colon, Cumaná. 175

Demerari, Surinam, Cayenne. 175

Veracruz. 175

Para San Francisco. 175

Guayaquil. 175

El Callao. 175

Valparaiso. 175

PRECIO DEL PASAJE EN PESETAS.

VILLE DE SAINT NAZAIRE

Capitan Nouvellon. Saldrá de Santander el 22 del actual PARA

SAN THOMAS,
SAN JUAN DE PUERTO-RICO,
LA HABANA Y VERACRUZ.
CON CORRESPONDENCIA EN SAN THOMAS
1.º Para Mayaguez, Cabo Haitiano, Puerto-Principe, Santiago de Cuba, Jamaica (Kingston).
2.º Para Basse-Terre, Pointe-à-Pitre, Saint Pierre, Fort-de-France, Trinidad, Carúpano, Cumaná, Barcelona, La Guayra y Curaçao.

COLOMBIE

Capitan Torlois. Saldrá de Santander el 26 del corriente PARA COLON (SIN TRASBORDO), con escalas en
Pointe-à-Pitre, Guadalupe, Martinica, La Guayra, Puerto-Cabello y Savanilla. Y CON CORRESPONDENCIA en Colon (Panamá) PARA TODOS LOS PUERTOS DEL PACIFICO.

VILLE DE SAINT NAZAIRE

Saldrá de Santander del 8 al 11 del actual, PARA SAN NAZARIO, PROCEDENTE DE Veracruz, Habana, Cabo-Haitiano y San Thomas.

SAINT SIMON

Saldrá de Santander del 16 al 18 del actual PARA BURDEOS (PAULLON) Y EL HAVRE, PROCEDENTE DE Colon, Savanilla, Curacao, Puerto-Cabello, La Guayra, Fort de France, St. Pierre, Basse Terre y Pointe à Pitre.

FURNEL

Capitan Mauffret. Saldrá de Marsella el 6 del actual de Barcelona el 8 y de Cádiz el 12 PARA COLON

con escalas
A LA VUELTA: en Tenerife, San Thomas, La Guayra, Puerto-Cabello y Savanilla, y a LA VUELTA: en Jacmel, Puerto-Principe, Gonaives, Cabo-Haitiano, Puerto-Plata, San Thomas, Santander, Burdeos y el Havre.
NOTA. Este vapor no transporta pasajeros de cámara pero sí emigrantes.

LÍNEA DE MARSELLA, MÁLAGA Y CÁDIZ A NUEVA-YORK.

Ferdinand de Lesseps

Capitan de Beville. Saldrá de Marsella el 15 del corriente, de Málaga el 24, de Gibraltar el 25 y de Cádiz (facultativo). Duracion del viaje: 13 dias. Para fletes, pasajes y demás informes, dirigirse En SANTANDER al Sr. D. ALBERTO GALLAND, Agente principal, Muelle 30.

Imprenta de Salvador Añón.

Carbajal: 4.

HOGG, Farmacéutico, calle de Castiglione 2, en PARIS

ACEITE DE HOGG

ACEITE NATURAL DE HIGADO DE BACALAO

Para estar cierto de tener el verdadero aceite de hígado de bacalao natural y puro, deben comprar solamente el ACEITE de HOGG que se vende en frascos triangulares.

EL ACEITE de HOGG SE HALLA EN LAS PRINCIPALES FARMACIAS